

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN en prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades realizada por la Universidad Nacional de Colombia realizada el 16 de febrero de 2020 dentro del proceso meritocrático tendiente a la integración de las ternas para la designación de los Alcaldes Locales en el Distrito Capital.

Emir Cabrera Barrera identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Universidad Nacional de Colombia con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Como residente de la localidad de La Candelaria, me inscribí meritocrático, con la aspiración de ser designado como Alcalde Local luego de cumplir los pasos de un proceso Meritocrático, para lo cual entregue la información solicitada y el 16 de febrero de 2020 presente prueba de aptitudes, conocimientos y habilidades la cual fue desarrollada por la Universidad Nacional Colombia.

SEGUNDO: En procedimiento establecido por la Secretaría de Gobierno de Bogotá mediante la circular 004 del 20 del enero 2020 señala que *“La prueba tiene un carácter eliminatorio, y su peso porcentual mínimo aprobatorio será del 70%.*

TERCERO: El 17 de febrero la Universidad Nacional de Colombia publicó los resultados por localidad, información que se limita a indicar (i) número de documento y (ii) número de Inscripción, describiendo de manera básica, mediante un listado quienes APROBARON y quienes NO APROBARON, es decir no se conoce el porcentaje obtenido, ni en modelo aplicado para determinar quien aprobó.

CUARTO: En procedimiento establecido por la Secretaría de Gobierno de Bogotá mediante Circular 004 del 20 del enero 2020, señala que entre el martes 18 febrero y el viernes 22 de febrero se podrán interponer reclamaciones, **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** imposible de concretar por los siguientes aspectos:

1. Desconozco el porcentaje obtenido en la prueba.
2. Se desconoce la metodología para establecer quién obtiene el mínimo aprobatorio del 70%.
3. Si bien el examen contenía preguntas de normatividad, derogada, sin suficiente claridad y con más de una respuesta posible, no se establece el más mínimo mecanismo que me permita controvertir, en condiciones de igualdad, ni la Junta Administradora Local de la localidad de La Candelaria, ni la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C. ni los evaluados conocemos resultados detallados.

Solo la Universidad Nacional por ser quien formuló las preguntas, practicó las pruebas, evaluó y única entidad que conoce los resultados.

Se apertura en el marco del proceso meritocratico, un periodo para la interposición de reclamaciones, sin un traslado del puntaje obtenido en cada uno de los componentes, sin tener acceso a la cartilla de preguntas y a las respuestas et lo cual hace imposible presentar una reclamación.

DERECHOS VULNERADOS

Debido proceso en concurso de meritos y Derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En efecto, el debido proceso fue consagrado por el Constituyente de 1991 como derecho constitucional fundamental en el artículo 29 de la Carta Política, y constituye una de las más caras conquistas de la civilidad. Es una preciosa expresión de los principios democráticos fundantes de un Estado Social de Derecho. En esta tipología se inscribe el Estado Colombiano, según se consagró en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de 1991

Se podría señalar que el acceso a las pruebas que se solicita (Resultados de los aspirantes etc) desde el punto de vista constitucional tiene como fin garantizar los derechos fundamentales, al debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en la Constitución, en cuanto solo con la publicación de los resultados y de la cartilla las partes e intervinientes en el proceso meritocratico podrán verificar los resultados, contrastar los mismos y conculcación del derecho de defensa en toda su extensión.

"Fundamento de toda prueba es el sometimiento a la contradicción del adversario, en otras palabras, que aunque de hecho en el proceso no haya sido controvertida (verbigracia porque la contraparte lo juzga inútil o haya dejado pasar la oportunidad de discutirla procesalmente) la contraparte haya tenido la oportunidad procesal de hacerlo. Esta es la regla general. Es una excepción a ella que la prueba sumaria produzca un determinado efecto legal."

OPORTUNIDAD

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

El numeral 4.6 señala que la etapa de reclamaciones vence el 22 de febrero de 2020, no existe un mecanismo y le otorga, la potestad al juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado

PETICIÓN

1. PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción y en consecuencia se ORDENE a la UNIVERSIDAD NACIONAL.
 - a. **PERMITIR** el acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de respuesta y clave de respuesta (o respuestas correctas según el evaluador). conocer el contenido de la prueba y los resultado.
 - b. **INFORME** el modelo o forma de calificación de la prueba de aptitudes y conocimientos, es decir, si fue calificación directa por acierto o por contrario si utiliza fórmula matemática, caso en el cual, se entregue la totalidad de elementos integrantes sobre los cuales se estableció quienes superaron el 70%
 - c. **AMPLIAR** el término para la presentación de reclamaciones.

Anexo 1. Circular 004 del 20 de enero de 2020

Anexo 2. Resultados entregados por la UN

Anexo 3. Copia de la Cedula de Ciudadania



Emir Cabrera Barrera

Tel 3208560525

Dirección Calle 16ª Numero 2-16 Apto 201

elkinemirc@hotmail.com

79 913115

**MEMORANDO**

180

Bogotá, D.C.

PARA: LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** DIRECTOR JURÍDICO**ASUNTO:** Viabilidad Jurídica – Circular y Proyecto de Decreto Local

Respetado,

De conformidad con lo Reglado en el Decreto Distrital 411 de 2016, en especial lo señalado en su artículo 11, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, es la dependencia encargada de emitir el concepto de viabilidad jurídica de los Actos Administrativos que deban ser suscritos por el Secretario Distrital de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección recibió por parte de la Subsecretaría de Gestión Local, el escrito remitido en la que solicita, además, emitir concepto de viabilidad jurídica de la Circular:

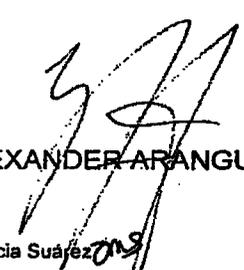
"Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales – Citación a sesiones extraordinarias de las juntas administradoras locales"

Y del proyecto de Decreto Local:

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de XXXX, para que se surta el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023"

Es así que, una vez analizado el Acto Administrativo antes citado, no presento objeción jurídica alguna, por tanto, remito el acto administrativo para su conocimiento y firma.

Cordialmente,


GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Anexos: (11) folios

Elaboró: David Murcia Suárez



28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.913.115**
CABRERA BARBERA

APELLIDOS
ELKIN EMIR

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02 ABR-1978**
VELEZ
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-1996 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA




A-1500150-01013605-M-0079913115-20180608 0061509039A 1 9904503801

ESTADO CIVIL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CIRCULAR N° **004** DE 2020
(20 ENE 2020)

Bogotá, D.C.

PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales – Citación a sesiones extraordinarias de las juntas administradoras locales

La Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, así como de la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

De conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del artículo 2° del Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por el artículo 1, Decreto 860 de 2019, los alcaldes y alcaldesas locales pertenecen a la estructura organizacional de esta Secretaría y por ser esta la entidad coordinadora de las relaciones políticas con las juntas administradoras locales, le corresponde establecer los lineamientos para la conformación de las ternas para la elección de los alcaldes y alcaldesas locales.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad responsable de establecer el cronograma a seguir en el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales e impartir los lineamientos para el debido cumplimiento del mismo; en desarrollo del principio de colaboración armónica de los órganos estatales; en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Nacional 1350 de 2005, así como de los principios de la función administrativa distrital conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

En consecuencia, a continuación, se fijan los criterios y parámetros que se deben observar para el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales,

004 20 ENE 2020

solicitándoles el cumplimiento de los lineamientos y acatamiento de los términos señalados para el mismo.

1. Marco jurídico

La Constitución Política de 1991 dispone en el Capítulo IV, "Del Régimen Especial" que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Igualmente, dispone que con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde(sa), dividirá el territorio distrital en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

El artículo 323 de la Constitución Política señala que *"los alcaldes o alcaldesas locales serán designados por el(la) Alcalde(sa) Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora"*. Del mismo modo, establece que *"en cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles; según lo determine el Concejo Distrital (...)"*.

En desarrollo de esta disposición, el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993) se refiere a la organización de localidades, de acuerdo con su artículo 60, la división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar los objetivos y propósitos de participación efectiva de la ciudadana, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, el progreso económico y social, y la promoción de la descentralización y desconcentración de funciones a cargo de las autoridades distritales:

Para este efecto, cada localidad se encuentra sometida a la autoridad del(a) Alcalde(sa) Mayor, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local. A estas autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, en coordinación con las autoridades distritales. Ello en la medida en que, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, las localidades forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como un sector, junto al central y el descentralizado.

Esta regulación se reitera en el artículo 21 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el que, conforme con el artículo 30 del mismo Acuerdo, *"está integrado por las juntas administradoras locales y los alcaldes o alcaldesas locales"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

004 20 ENE 2020

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los fondos de desarrollo local, así como con el propósito de precisar las competencias de los alcaldes y alcaldesas locales y su gestión administrativa.

La delimitación de competencias para los alcaldes y alcaldesas locales que establece el Acuerdo Distrital 740 de 2019 revela el interés de la Administración Distrital para promover el desarrollo de acciones precisas que aborden de manera más efectiva las problemáticas sociales que están presentes en las localidades, en las que el papel del gobierno local evite la duplicidad de funciones respecto de los sectores y entidades que hacen parte de la Administración Distrital, fortaleciendo así, su labor en la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos con resultados visibles para la ciudadanía, en el marco de las políticas públicas adoptadas.

Igualmente, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece en consonancia con el artículo 40 del Decreto - Ley 1421 de 1993, que el(la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá D.C., será el(la) representante legal de los fondos de desarrollo local, el ordenador del gasto y podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones. En desarrollo de ambos artículos, el Decreto Distrital 374 de 2019 delega en los alcaldes o alcaldesas locales "la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos".

Por su parte, el Decreto 768 de 2019, a través del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, prevé reglas sobre la organización y recursos de las alcaldías locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor. En cuanto a las funciones de las alcaldías locales, este articulado dispone que los decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los alcaldes o alcaldesas locales estén soportados en un estudio previo de la capacidad de las alcaldías locales para asumir las funciones respectivas y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Así mismo, cuando se deleguen o asignen funciones a los alcaldes o alcaldesas locales, esta decisión debe ir acompañada de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

004 20 ENE 2020

2. Proceso de elección de los alcaldes y alcaldesas locales

En relación con la elección de los alcaldes y alcaldesas locales el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto - Ley 1421 de 1993), señala en su artículo 84, que los alcaldes o alcaldesas locales serán nombrados con base en una terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local. Esta norma señala que la integración de la terna tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta administradora. Igualmente, la norma establece que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.

De igual modo, la norma mencionada dispone que la terna únicamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso meritocrático. En consecuencia, en caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o no cumpla los requisitos deberá ser devuelta por el Alcalde(sa) Mayor a la respectiva Junta Administradora Local, para que sea integrada de nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tengan inhabilidades y cumplan los requisitos.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Distrital 011 de 2008, una vez efectuadas las audiencias, las juntas administradoras locales procederán a elaborar la terna incluyendo en esta a una mujer, siempre y cuando la respectiva candidata haya superado todas las etapas del proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2º del artículo 7o. del Decreto Nacional 1350 de 2005¹.

Por su parte, el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece las condiciones para ser nombrado alcalde o alcaldesa local, así como para ser elegido edil(edileza). De este modo, dispone que se requiere ser ciudadano(na) en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.

Respecto de las inhabilidades para los alcaldes y alcaldesas locales, se aplican literalmente las dispuestas en los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 relacionadas con las inhabilidades para los ediles y edilesas y las demás que señale la ley:

¹ En efecto, de conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado mediante Sentencia de agosto 24 de 2006, dictada dentro de la Acción de Cumplimiento Radicación 0163101, una mujer sólo tendrá derecho a ocupar un lugar en la terna de candidatos a alcalde local, siempre que haya superado el proceso meritocrático.



"Inhabilidades. No podrán ser elegidos ediles(as) quienes:

1. *Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.*
2. *Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.*
3. *Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.*
4. *Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y*
5. *Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil".*

Respecto al momento en el cual se configura la inhabilidad de la causal **cuarta (4)** del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, es necesario hacer referencia a lo conceptuado frente al tema por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el concepto 05 de 2005, en el siguiente sentido:

"Lo primero que debe advertirse es que se ha discutido judicialmente a partir de cuándo se cuenta esta inhabilidad hacia atrás, esto es, desde el momento en que se inscribe la candidatura o desde el momento en que el Alcalde Mayor designa a los Alcaldes Locales.

La jurisprudencia se ha inclinado por esta segunda tesis, así: la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 1568 del 6 de junio de 1996 consideró lo siguiente:

"...por cuestionarse un nombramiento y no una elección por votación popular, es obvio que no hubo inscripción de candidaturas, aunque en principio podría considerarse como tal la postulación ante la Junta Administradora Local competente para elaborar la terna. Pero no previendo la ley esa asimilación, corresponde atenerse a la fecha del nombramiento para efecto de determinar hasta cuando se extendió el período de inhabilidad prescrito en el artículo 66,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

004 20 ENE 2020

numeral 4 transcrito, aspecto que en el sub-lite no reviste la menor dificultad dado que el designado alcalde local continuó ejerciendo el cargo docente hasta después de producido el nombramiento."

No sobra señalar la controversia suscitada en el ámbito nacional respecto a la aplicación de las inhabilidades de los alcaldes respecto de los designados, la cual fue resuelta en el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 2606 del 7 de septiembre de 2001, cuando señaló:

"4.- Es evidente que el legislador al establecer las inhabilidades de los alcaldes quiso que estas se aplicarán respecto de todos ellos, esto es de los elegidos popularmente o los de aquellos que, en situaciones de vacancia absoluta o temporal de los cargos, son designados por el Presidente de la República o los Gobernadores, según el caso. Sin embargo, al vincular dos de esas causales al hecho de la inscripción de la candidatura (causales 5 y 11) para efectos de señalar un extremo del límite temporal de las mismas, incurrió en un error de técnica legislativa, pues es claro que en relación con los alcaldes designados no es posible predicar la inscripción de candidatura, dado que, según el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, a dichos funcionarios los designan con base en una terna que para el efecto elabora el movimiento político al cual pertenecía el alcalde titular que se va a reemplazar.

Pero ese error no impide que a la causal se le dé una interpretación que produzca los efectos queridos por el mismo legislador, esto es que la causal opere para todos los alcaldes, en lugar de la otra que conduciría a la conclusión de que, así el legislador haya querido establecer esa inhabilidad de manera general, sin restricciones en cuanto a la forma de acceso al servicio, por la falta de coherencia en la redacción de la norma, la causal no resulta aplicable a los alcaldes designados por el Presidente de la República o los Gobernadores.

Y una interpretación en esa dirección permite deducir que si bien es cierto la causal del numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 exige un límite temporal para efectos de determinar el periodo de la inhabilidad, pues es claro que el legislador no quiso que la intervención en la celebración de contratos o la celebración de los mismos carezca de límites en el tiempo, aquel necesariamente debe estar ligado al hecho de la designación, dado que solo en la medida en que, efectivamente, se produzca ese acto, se puede configurar la inhabilidad. La inhabilidad es un hecho que impide la designación válida de un alcalde. Es, entonces, el hecho de la designación el límite temporal que permite contabilizar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

004

20 ENE 2020

el periodo de la inhabilidad del citado numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994."

En este orden de ideas, en relación con el régimen de inhabilidades de los Alcaldes Locales, los tiempos respectivos deberán empezar a contarse a partir de la designación de Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor.

Por su parte, el Decreto Distrital 011 de 2008, dispone las medidas para la integración de ternas para la designación de alcaldes(as) locales en el Distrito Capital:

"Proceso deliberatorio. Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1350 de 2005, la Ley 581 de 2000 y lo previsto en el presente Decreto.

A fin de garantizar la participación equitativa de todos los aspirantes no deben utilizarse mecanismos de preselección como: planchas, listas, preselecciones por género u cualquier otra modalidad.

En el proceso de votación cada edil deberá votar una única vez por un solo candidato; si una vez realizada la votación la terna no queda conformada incluyendo la mujer como lo exige la Ley 581 de 2000, o se presente un empate que no permita tomar una decisión de la conformación de la terna, se procederá a repetir el mismo mecanismo de votación tantas veces como sea necesario."

3. Antecedentes jurisprudenciales

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos de la sentencia C903 de 2008:

"Las inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público

(...) y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos, ...".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2006, radicación número 25000232400020050096101(4136) y 25000232400020050096801, señaló:

"Inaplicar, por inconstitucionales, las expresiones "Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral" del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y "empleando el sistema del cuociente electoral" del artículo 7 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

004

20 ENE 2020

Decreto Nacional 1350 de 2005, por no garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 581 de 2000, cuando al menos una mujer ha superado el proceso de selección para la conformación de las terna para la designación de alcaldes locales en el Distrito Capital"

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia con radicado 25000032500020050163101 del 24 de agosto de 2006 señaló:

"Por lo tanto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala estima que el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto reglamentario 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 del mismo año resultan inaplicables para la conformación de las terna de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a las juntas administradoras locales acudir al sistema de cuociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que éste sistema no garantiza la inclusión de una mujer en la terna, como lo estableció el artículo 6 de la ley estatutaria 581 de 2000 y, de suyo, van en contra de la eficacia material de las normas constitucionales de carácter fundamental contenidas en los citados artículos 13 y 40, inciso final de la Constitución Política..."

El Consejo de Estado, mediante las Sentencias 1631 de 2006 y 1633 de 2007, ordenó a las juntas administradoras locales de Rafael Uribe Uribe y Antonio Nariño respectivamente, incluir por lo menos una mujer en la terna, siempre y cuando ésta haya superado el proceso meritocrático establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 de 2005, aplicable para ese momento.

4. Etapas del proceso

De conformidad con el inciso 1º del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 2 del Decreto Nacional 1350 de 2005, corresponde al Alcalde Mayor nombrar los alcaldes y alcaldesas locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local. Para tal efecto, las juntas administradoras desarrollarán el siguiente procedimiento:

1. Actuación previa
2. Invitación a participar en el proceso meritocrático
3. Inscripción de aspirantes
4. Proceso meritocrático
5. Audiencia pública para la presentación de los aspirantes
6. Integración de la terna
7. Nombramiento

15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

004 20 ENE 2020

El Decreto 1350 de 2005, establece que las juntas administradoras locales invitarán a participar en el proceso para la integración de las ternas para el nombramiento de alcaldes locales, a través de medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Quienes aspiren al cargo y acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo de Alcalde Local, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, deberán inscribirse en la Junta Administradora Local respectiva.

Así mismo, el artículo 5 del Decreto 1350 de 2005, establece lo relativo al proceso meritocrático en el marco de la integración de ternas para la designación de los alcaldes y alcaldesas locales así:

"Proceso Meritocrático. Los aspirantes inscritos que cumplan los requisitos legales para ocupar el cargo de Alcalde Local participarán en un proceso, mediante el cual se evaluarán sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo, observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

El proceso será adelantado por universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, previa suscripción, de contratos o convenios de conformidad con la ley (...)"

Los aspirantes que hayan superado la etapa anterior presentarán el programa que desarrollarán en la Localidad, para dar cumplimiento al Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas del Distrito Capital, en la audiencia pública que convocará la Junta Administradora Local respectiva, para el efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 489 de 1998.

De igual manera el Decreto Nacional 1350 de 2005 dispone que para la integración de la terna, una vez efectuada la audiencia pública para la presentación de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local integrará la terna de aspirantes al cargo de alcalde local, dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia, cuando la falta definitiva del Alcalde Local se presente con posterioridad.

16

4.1 Actuación previa

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, el alcalde o alcaldesa local podrá citar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales por el término que este señale, con el fin de ocuparse exclusivamente de los asuntos que este someta a su consideración.

De acuerdo con lo establecido en la norma señalada se solicita a los alcaldes y alcaldesas locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales del 1 hasta el 29 de febrero de 2020 con el fin de conformar la terna para la designación del alcalde o alcaldesa local, conforme lo prevén el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008, e incluir dentro las sesiones extraordinarias que actualmente se encuentran en curso, como asuntos prioritarios el desarrollo de las primeras etapas de invitación e inscripción del proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

Para este propósito se anexa a esta circular el proyecto de decreto local para la convocatoria de sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales.

En las citadas sesiones se le sugiere al alcalde o alcaldesa local incluir temas referentes a:

1. Integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local para el periodo 2020-2023.
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

Con miras a que el proceso se desarrolle oportuna y adecuadamente, se anexa a esta circular el cronograma establecido de conformidad con la normatividad vigente y que hace parte integral la misma.

4.2 Invitación para participar en el proceso meritocrático

Esta etapa se llevará a cabo entre el 24 y el 30 de enero de 2020, realizando una invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar el cargo, funciones y asignación básica.

4.3 Inscripción de aspirantes

En esta etapa, los aspirantes a ocupar el cargo de alcalde o alcaldesa local en las diferentes localidades procederán a registrar su inscripción ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local, previa acreditación de los requisitos y anexando la documentación pertinente.

Es importante que tanto los aspirantes como las juntas administradoras locales, tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes o alcaldesas locales quienes estén inmersos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles, consagradas en el artículo 66 del Decreto - Ley 1421 de 1993 y las demás que señale la ley.

Fecha y horario de inscripciones: las inscripciones se abrirán a las 8:00 am del 31 de enero de 2020 y se cerrarán a las 5:00 pm del 02 de febrero de 2020. El formulario de inscripción será entregado en los mismos días, en el lugar indicado para el funcionamiento de la secretaría de la Junta Administradora Local. El horario de inscripción será en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Requisitos para la inscripción. Los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto - Ley 1421 de 1993 para ser nombrados alcalde o alcaldesa local, se inscribirán únicamente de manera personal, en el lugar destinado para ello por la correspondiente Junta Administradora Local. La documentación que deberá entregar en el momento de la inscripción, en medio físico y magnético, para formalizar el correspondiente registro será la siguiente:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- b. "Formato de Hoja de Vida de Persona Natural", del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP, de los seleccionados, debidamente soportadas del o la aspirante, debidamente soportada.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, legible y ampliada al 150%.
- d. Declaración escrita del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni de presentar antecedentes judiciales.
- e. Prueba de vinculación con la localidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

18
004 20 ENE 2020

Dando cumplimiento a los lineamientos definidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 y de acuerdo con el tipo de vinculación que se quiera acreditar con la localidad, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a. Certificación actualizada de residencia expedida por la Alcaldía Local.
- b. Certificado de Cámara y Comercio para acreditar actividad industrial o comercial, con expedición no mayor a tres (3) meses.
- c. Certificación para acreditar actividad laboral, en la que se indique el tiempo laborado, y la naturaleza jurídica, domicilio y dirección comercial de la empresa.
- d. Certificación para acreditar una actividad profesional, expedida por la persona jurídica para la que se prestó el servicio, en la que se consten las funciones desempeñadas y tiempo de servicio. Así como naturaleza jurídica, domicilio y dirección de la persona jurídica.
- e. Declaración escrita del aspirante para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y lugar en donde se ha desarrollado.

En relación con los requisitos exigidos para la conformación de la terna de los alcaldes(as) locales, resulta pertinente traer a colación el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites), artículo 7º:

"Prohibición de declaraciones extrajurisco: Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajurisco ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento".

4.4 Análisis de las hojas de vida y documentación anexa

Se realizará entre el 03 y el 05 de febrero de 2020. En esta fase las juntas administradoras locales, con el apoyo de la Institución de Educación Superior que se contrate, procederán al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los y las aspirantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

004

20 ENE 2020

17

4.5 Publicación de la lista de aspirantes inscritos

El día **06 de febrero de 2020**, las juntas administradoras locales harán público el listado de aspirantes inscritos conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y en la respectiva Alcaldía Local.

4.6 Interposición de reclamaciones y respuesta

Los(as) interesados(as) podrán interponer reclamación ante las juntas administradoras locales entre el **07 y el 11 de febrero de 2020**; en el lugar que determine esta corporación en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Estas reclamaciones serán resueltas por la citada Corporación con el apoyo de la Institución de Educación Superior que se contrate para adelantar el proceso. Las respuestas se emitirán entre el **12 y el 14 de febrero de 2020**.

4.7 Proceso meritocrático

Fijación de fecha y hora: la Institución de Educación Superior contratada para el proceso, realizará la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades el día **16 de febrero de 2020**, conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato que se suscriba. El listado de citación indicando lugar y hora de la prueba se publicará el **15 de febrero de 2020**, en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las juntas administradoras locales y de las alcaldías locales.

Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades: los(as) aspirantes se someterán a una prueba que deberá versar sobre asuntos públicos de la ciudad y de la localidad, sus problemáticas, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo; capacidad para trabajar en equipo, gestionar y resolver conflictos en el territorio, relacionarse con las comunidades y desempeñar las competencias requeridas para ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, las asignadas por los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 740 de 2019, así como las establecidas por los Decretos Distritales 101 de 2010 en su artículo décimo tercero y 768 de 2019, así como las funciones propias del cargo de Alcalde (sa) Local. La prueba se realizará conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato que se suscriba.

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio, y su peso porcentual mínimo aprobatorio será del 70%. Los (as) aspirantes (as) que no obtengan dicho porcentaje, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

70



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

004

20 ENF 2020

Listas de clasificados: el 17 de febrero de 2020, se publicarán los listados de los aspirantes clasificados en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las juntas administradoras locales y de las alcaldías locales.

Interposición de reclamaciones y respuesta: entre el 18 y el 22 de febrero de 2020 los(as) participantes podrán interponer reclamaciones frente a los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, ante la Junta Administradora Local. Entre el 24 y el 26 de febrero de 2020, estas serán resueltas por las juntas administradoras locales con el apoyo de la Institución de Educación Superior que se contrate para el proceso.

Publicación del listado definitivo de aspirantes clasificados: una vez resultas las reclamaciones, el 27 de febrero de 2020 se publicará el listado definitivo de los aspirantes clasificados por parte de la respectiva Junta Administradora Local

4.8 Audiencia pública para la presentación de los aspirantes

Radicación de la propuesta de visión estratégica local: previa a la realización de la audiencia, las personas que superaron la prueba meritocrática radicarán en la secretaría de las Junta Administradora Local un documento que dé cuenta de la visión estratégica que la o el aspirante tiene de los problemas prioritarios de la localidad y que sean susceptibles de intervención pública por las entidades del nivel central y/o por la autoridad local, en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1350 de 2005.

El documento deberá contener un máximo de cinco (5) páginas, tamaño carta, en letra *arial* de 12 pts., a doble espacio y se podrá radicar entre los días 17 y 28 de febrero de 2020.

Audiencias públicas: Las audiencias se realizarán de manera simultánea en cada una de las localidades y serán convocadas por la Junta Administradora Local, autoridad que en su autonomía fijará la fecha y metodología para la realización de esta. La Junta Administradora Local, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, promoverá la asistencia de la ciudadanía en general.

4.9 Integración de la terna

Proceso deliberatorio: Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, el proceso deliberatorio se llevará a cabo al interior de cada Junta Administradora Local, incluyendo en la misma al menos el nombre de una mujer, siempre y cuando en el proceso de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

21
004 20 ENE 2020

convocatoria se hubiera presentado alguna y ésta hubiera superado el proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2° del artículo 7° del Decreto Nacional 1350 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 581 de 2000, para lo cual tendrán plazo hasta el 08 de marzo de 2020.

5. Acciones de la administración central previas al nombramiento

Si bien el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales es de competencia de la Alcaldesa Mayor, se considera procedente comunicar las acciones que la administración central y la Junta Administradora Local deben adelantar, ya que hacen parte del proceso de conformación de la terna:

1. Radicación por las juntas administradoras locales de las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Revisión de documentos por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General.
3. Entrevistas del Despacho de la Alcaldesa Mayor a las personas que conforman las ternas.
4. Revisión final de la documentación de los seleccionados por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.
5. Nombramiento de los seleccionados como alcaldes o alcaldesas locales por la Alcaldesa Mayor.

5.1 Radicación de las ternas en la Secretaría Distrital De Gobierno por parte de las juntas administradoras locales

Las juntas administradoras locales radicarán las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno.

Es importante que las juntas administradoras locales tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes o alcaldesas locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los y las ediles, conforme con el artículo 66 del Decreto - Ley 1421 de 1993.

La fecha máxima para radicar las ternas es el 09 de marzo de 2020 en la Secretaría Distrital de Gobierno, Edificio Liévano Calle 11 No. 817, primer piso, área del Centro de Documentación e Información CDI. Para dicha radicación las juntas administradoras locales deben anexar los siguientes documentos:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 817
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI GPD - F033
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

004

20 FNE 2020

- "Formato de Hoja de Vida de Persona Natural", del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP, de los seleccionados, debidamente soportadas.
- Nombres de las personas que integran la terna, con copia del acta de la sesión en donde se evidencie la conformación o votación de la misma.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible y ampliada al 150% de cada uno de los (as) seleccionados.
- Documentos que acreditan la vinculación con la localidad. Esta certificación tendrá fecha de expedición del mes de marzo de 2020 y debe ser explícito el tiempo mínimo requerido, es decir, dos (2) años anteriores exigidos para el nombramiento.
- En caso de que la vinculación sea por residencia, y que en el certificado expedido por la alcaldía local no se pueda establecer el tiempo, se deberá anexar un documento en el que se acredite el término de vinculación exigido.

Este documento podrá ser alguno de los siguientes: la certificación de la Junta de Acción Comunal, el contrato de arrendamiento, el certificado del arrendador o dueño de la vivienda, el certificado del administrador del conjunto de propiedad horizontal o cualquier otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.

- Declaración escrita del aspirante para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y lugar en donde se ha desarrollado.
- Listado de asistencia a la audiencia pública en donde se evidencie la participación de quienes conforman la terna.
- Declaración escrita del aspirante de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para ocupar el cargo, la cual se presentará bajo la gravedad de juramento
- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá.
- Registro de sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

La Secretaría Distrital de Gobierno realizará la consulta en línea a través del portal web de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes judiciales y del estado en el Sistema de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI GPD - F033
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como no infractor(a) de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de las y los ternados.

5.2 Revisión de documentos por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General

La revisión de documentos que sustentan la presentación de la terna se realizará del **10 al 14 de marzo de 2020**, por la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, con el Apoyo de la Dirección Jurídica y el acompañamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

Es importante resaltar que es responsabilidad de las juntas administradoras locales asegurarse que las personas que conforman las ternas no se encuentren incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993. De presentarse esta situación, la Alcaldesa Mayor devolverá la terna para que la Junta Administradora Local proceda a conformar una nueva, con personas que hayan surtido el proceso meritocrático previo, aprobado la prueba y que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

5.3 Entrevistas con las personas que conforman la terna, por parte del despacho de la Alcaldesa Mayor

Una vez efectuada la revisión de los documentos, la Alcaldesa Mayor podrá entrevistar a cada una de las personas que conforman las ternas. Estas entrevistas se llevarían a cabo de conformidad con lo establecido por la Alcaldesa Mayor.

En caso de que una o varias ternas hayan sido devueltas, se fijará un nuevo cronograma para estos casos.

5.4 Revisión final de la documentación de los seleccionados por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor verificará la documentación del candidato o candidata seleccionado por la Alcaldesa Mayor para su posterior nombramiento.

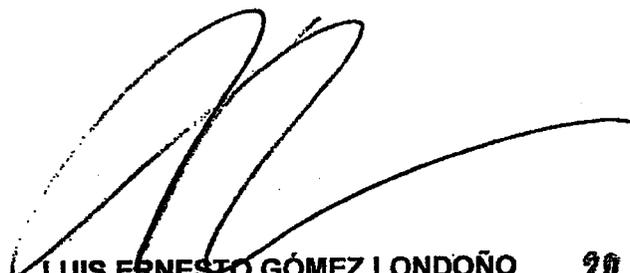
6. Nombramiento por parte de la Alcaldesa Mayor

Para efectuar el nombramiento del Alcalde o Alcaldesa Local se tendrá en cuenta:

- Las ternas presentadas por las juntas administradoras locales, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto - Ley 1421 de 1993.
- Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- No podrá ser designado alcalde o alcaldesa local quien esté incurso en cualquiera de las inhabilidades establecidas por la ley.
- Los alcaldes o alcaldesas locales tienen el carácter de empleados públicos de la Administración Distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.
- Para efectos del nombramiento se tendrá en cuenta el cronograma establecido por la Alcaldesa Mayor.

Una vez realizada la designación, se comunicará la fecha y hora para la toma de posesión en el cargo.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

20 ENE 2020

Anexos: 2 folios.

Proyecto: Mauricio Ortiz Coronado – Subsecretaría de Gestión Local /ra
Revisó: Germán Alexander Aranguén Amaya – Director Jurídico
Aprobó: Luis Alfredo Cerchiario – Subsecretario de Gestión Local

20 ENE 2020

Cronograma proceso de Integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales

Actividad	Responsable	Fecha
Invitación para participar en el proceso meritocrático	JAL – SDG- IDPAC- Alcaldías Locales	24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de enero
Inscripción de aspirantes	JAL (Secretaría)	31 de enero, 01 y 02 de Febrero (8:00 am – 5:00 pm)
Análisis de las hojas de vida y documentación anexa	Institución de Educación Superior- JAL	03, 04 y 05 de febrero
Publicación de la lista de aspirantes inscritos	JAL - Institución de Educación Superior	06 de febrero
Interposición de reclamaciones	Interesado- JAL – Institución de Educación Superior	07, 08, 09, 10 y 11 de febrero
Respuesta a reclamaciones	JAL – Institución de Educación Superior	12, 13 y 14 de febrero
Publicación de la lista de admitidos a examen y anuncio de lugar y hora para la aplicación de la prueba escrita	Institución de Educación Superior	15 de febrero
Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades	Institución de Educación Superior	16 de febrero
Publicación de la lista de aspirantes clasificados	Institución de Educación Superior y portal del Distrito Capital	17 de febrero
Interposición de reclamaciones frente a la prueba	Interesado- JAL – Institución de Educación Superior	18-19-20-21-22 de febrero
Respuesta a reclamaciones frente a la prueba	JAL – Institución de Educación Superior	24, 25 y 26 de febrero
Publicación lista definitiva de aspirantes clasificados	JAL	27 de febrero
Radicación propuesta visión estratégica local	Interesado - JAL	Del 17 al 28 de febrero
Audiencias públicas	JAL	Define la JAL (29 de febrero)
Proceso deliberatorio e integración de la terna	JAL	01 al 08 de marzo
Presentación terna a Secretaría Djstrital de Gobierno	JAL	09 de marzo

Los términos del presente proceso de integración de ternas se entenderán en días calendario.

Universidad Nacional de Colombia. Vicerrectoría Académica. Dirección Nacional de Admisiones
Resultados por Localidad - Proceso 2020
Lista de Aspirantes Clasificados

26

LOCALIDAD	Candelaria - 17	
33	17050	43991621
34	17029	52259745
35	17033	52274165
36	17074	52516241
37	17010	52526920
38	17056	52622487
39	17062	52780710
40	17083	52982078
41	17072	53010432
42	17055	53013296
43	17017	53044058
44	17045	53046625
45	17002	53165985
46	17027	53907237
47	17054	55065819
48	17085	72357241
49	17036	7316268
50	17007	7729975
51	17082	78763447
52	17006	79556086
53	17026	79595792
54	17077	79625422
55	17025	79648380
56	17016	79652815
57	17048	79660003
58	17069	79671168
59	17018	79785216
60	17064	79825062
61	17041	79908925
62	17070	79913115
63	17057	79969466
64	17078	79998695
65	17014	80096752
66	17001	80172052
67	17052	80185559
68	17058	80729376
69	17065	80761043
70	17080	80768940
71	17021	80777763
72	17076	80844661
73	17053	85155350
74	17015	86085022
75	17075	92504952
76	17063	93238085

Universidad Nacional de Colombia. Vicerrectoría Académica. Dirección Nacional de Admisiones
Resultados por Localidad - Proceso 2020
Lista de Aspirantes Clasificados

27

LOCALIDAD	Candelaria - 17	
33	17050	43991621
34	17029	52259745
35	17033	52274165
36	17074	52516241
37	17010	52526920
38	17056	52622487
39	17062	52780710
40	17083	52982078
41	17072	53010432
42	17055	53013296
43	17017	53044058
44	17045	53046625
45	17002	53165985
46	17027	53907237
47	17054	55065819
48	17085	72357241
49	17036	7316268
50	17007	7729975
51	17082	78763447
52	17006	79556086
53	17026	79595792
54	17077	79625422
55	17025	79648380
56	17016	79652815
57	17048	79660003
58	17069	79671168
59	17018	79785216
60	17064	79825062
61	17041	79908925
62	17070	79913115
63	17057	79969466
64	17078	79998695
65	17014	80096752
66	17001	80172052
67	17052	80185559
68	17058	80729376
69	17065	80761043
70	17080	80768940
71	17021	80777763
72	17076	80844661
73	17053	85155350
74	17015	86085022
75	17075	92504952
76	17063	93238085